

General Roca, 23 de junio de 2026.

**AUTOS Y VISTOS:**

Las presentes actuaciones RO-03862-P-0000 O.M. S/ ART. 27 BIS (OR) puestas a despacho para resolver el cumplimiento de la reglas de conducta impuestas.

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. M.O. en fecha 20 de diciembre de 2022 fue condenado por el Dr. Fernandez Sánchez Freytes, Juez de Juicio del Foro de la Segunda Circunscripción Judicial de Río Negro la pena de 6 meses de prisión en suspenso en el marco del legajo MPF-CH-01403-2021 por considerarlo autor del delito de LESIONES LEVES DOBLEMENTE AGRAVADAS, POR LA RELACION DE PAREJA Y POR HABER SIDO COMETIDAS POR UN HOMBRE CONTRA UNA MUJER Y MEDIANDO VIOLENCIA DE GENERO, y LESIONES LEVES EN CONCURSO REAL

Asimismo se le impuso por el término de DOS (02) AÑOS las siguientes reglas de conducta: a) fijar y mantener domicilio; b) presentación trimestral ante el IAPL o diagramación que el organismo disponga; c) prohibición de acercamiento hacia A.N.G.y.M.J.U.G., a nivel personal y a una distancia no menor a los 100 metros; asimismo prohibición de acercamiento, en un perímetro no menor de 100 metros de su domicilio, sito en Z.R.B.U.C.S.G.d.C. (RN), y abstención de realizar cualquier acto molesto o perturbador que afecte a las víctimas, por cualquier vía o medio (vía telefónica, en forma directa o por interpósita persona, medios virtuales o redes sociales); y d) abstenerse de usar estupefacientes o de abusar de bebidas alcohólicas.

Que ha tomado intervención el Organismo de control correspondiente habiendo el condenado cumplido con las reglas impuestas durante el plazo establecido.

Notificada la Dra. Susana Carrasco a cargo de la Oficina de Ejecución y Arraigo informe si el condenado registra antecedentes penales computables, en fecha 18/06/2026 manifestó " (...Visto el estado de autos, en contestación a la vista conferida, considera este Ministerio Público Fiscal, que el condenado MAXIMILIANO OTAROLA, a pesar de las distintas presentaciones de esta parte (vid escritos de fechas 04/09/2024, 11/09/2024, 13/11/2024, 11/12/2025, 29/04/2026), así como por parte del Juzgado (entre los más importantes 23/09/2024, 11/12/2024 y 27/01/2025), todas con el fin que el nombrado cumpla debidamente con las pautas impuestas. A pesar de todos

*los intentos el nombrado no cumplió con la totalidad de las presentaciones tal lo dispuesto en el punto I, apartado b) de la Sentencia Condenatoria(...)"*

Que no obstante no haber cumplido el condenado con todas las presentaciones que debía, si se ha cumplido parcialmente con la pauta de conducta b), como asimismo integralmente con el resto de las pautas, y de acuerdo a lo informado por la Fiscalía, el señor M.O. no registra otras causas más que la presente.

Que lo mencionado encuentra encuadramiento jurídico en el art. 4 del Anexo V del Decreto Reglamentario 1634/04 "*...Una vez que el Juez de Ejecución Penal dé por extinguido el término de suspensión o por cumplidas las medidas ordenadas por el juez respectivo, será competencia del tribunal que otorgó el beneficio resolver sobre la extinción de la acción o la reanudación del proceso.*"

Que en razón de lo expuesto, en mi carácter de Juez de Ejecución Penal

**RESUELVO:**

**I.- TENER POR CUMPLIDAS LAS REGLAS DE CONDUCTA** impuestas a M.O.D.3. Y AGOTADO el plazo de DOS AÑOS, impuesto en la sentencia condenatoria de fecha 20 de diciembre de 2022 en el Legajo MPF-CH-01403-2021, caratulado: "G.A.N.c.O.M. s/ lesiones en un marco de violencia de género",. (conf. art. 27 bis del Código Penal).

**II.-HACER SABER** a M.O. a través de su Defensa lo dispuesto por el art. 27 del Código penal: "*La condenación se tendrá como no pronunciada si dentro del término de cuatro años, contados a partir de la fecha de la sentencia firme, el condenado no cometiere un nuevo delito. Si cometiere un nuevo delito, sufrirá la pena impuesta en la primera condenación y la que le correspondiere por el segundo delito, conforme con lo dispuesto sobre acumulación de penas. La suspensión podrá ser acordada por segunda vez si el nuevo delito ha sido cometido después de haber transcurrido ocho años a partir de la fecha de la primera condena firme. Este plazo se elevará a diez años, si ambos delitos fueran dolosos.*"

**III.-REMITIR** las presentes actuaciones a origen de conformidad a lo resuelto por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia mediante Acordada N° 01/2012 de fecha

29 de marzo del 2012.

Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Se tiene por notificadas a las partes, OFICINA DE EJECUCIÓN Y ARRAIGO y a FIORELLA ROMINA GAFFOGLIO , FRANCISCA JOSEFINA SANTOS y MARIO MAURO ORLANDINI, y se notifica a IAPL de Choele Choel y se remite digitalmente a Fiscalía nro 2 de Choele Choel